



relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 11 de la Ley N° 29173;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébase el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), a más tardar el último día hábil del mes de setiembre de 2023 y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2220191-3

### Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 016-2023-EF/15.01

Lima, 27 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 330-2022-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2023 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

#### PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES

(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ POR T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	217	696	668	3 416
Derechos Variables Adicionales	0	-237	0 (arroz cáscara) 0 (arroz pilado)	400

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA  
Viceministro de Economía

2219806-1

## EDUCACIÓN

### Designan Directora de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 177-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 28 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 1274-2023-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGTA de la Oficina de Gestión del Talento, el Oficio N° 403-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 83152-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director (a) de Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC, por lo que resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visto de la Oficina de Gestión del Talento y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29837; y el Manual de